UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 257 -2013-UNSCH-R

Ayacucho, 12 ABR. 2013

VISTOS: el recurso de reconsideración con registro N° 0662 y Opinión Legal N° 057-2013-OGAJ/UNSCH; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, establece que las Universidades cuentan con servicios y oficinas académicas, administrativas y asesoramiento, cuya organización determinan sus Estatutos garantizando su racionalización y eficiencia. Están a cargo de funcionarios nombrados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector;

Que, el régimen laboral aplicable a los trabajadores de la Administración Pública en las Universidades, se encuentra regulado por el Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como por su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No. 005-90-PCM;

Que, el recurrente considera que lo resuelto por la Resolución Rectoral N° 012-2013-UNSCH-R de fecha 09 de enero de 2013 desconoce sus derechos laborale, por lo que al amparo de los artículos 10°, 24°, 26° y 103° de la Constitución Política del Perú, artículo 208° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 56° de la Ley N° 20530, y el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM interpone recurso de reconsideración;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 206° señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción mediante los recursos administrativos; el artículo 208° del mismo cuerpo legal prevé que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y se precisa que deberá sustentarse en una nueva prueba;

Que, de la revisión del recurso presentado y sus recaudos se advierte que el recurrente no ha aportado nueva prueba relacionado a la prescripción de su derecho de acción, al haber transcurrido más de 23 años de la extinción de su vínculo laboral con la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga;

Estando a los actuados, a la Opinión Legal N° 057-2013-OGAJ/UNSCH; de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Art. 33°, inc. f) de la Ley Universitaria N° 23733, el Art. 128°, inc. h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 257 -2013-UNSCH-R

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración incoado por JOSÉ MANUEL CÓRDOVA RAMOS por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
RECTOR

Ing. CLODOALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General